

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver sobre la admisión.

Palmira, Junio 24 de 2021.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rad-76-520-3110-003-2021- 00267-00
AUTO INTERLOCUTORIO Pet.Herencia
Palmira, junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

procedente de la oficina de reparto, vía correo electrónico, ha recibido este despacho la demanda VERBAL de PETICION DE HERENCIA que por conducto de apoderado judicial proponen los señores Jair Mojica Ortiz, Eunice Mojica Ortiz, William Mojica Rodríguez, en su calidad de hijos del señor Medardo Mojica Vergara (qepd); Carol y Vince Mojica Mojica hijos del señor Rommel José Mojica Ortiz, fallecido, obrando como nietos del precitado señor; y Joan Mauricio Mojica Arboleda como hijo del señor Víctor Manuel Mojica Vergara (qepd), en contra del señor ABRAHAM MOJICA VERGARA. De su examen preliminar observa el despacho que no se acredita el vínculo parental que con la señora Esneda Mojica Vergara detentan los precitados demandantes pues, si bien allegan sus registros civiles de nacimiento, no allegan el de sus progenitores en cuya representación accionan, como tampoco del de la precitada señora.

De otro lado, se advierte que se demanda el reconocimiento de frutos, por lo que debe pararse mientes en lo dispuesto en torno al juramento estimatorio conforme a lo prescrito en el art. 206 del C. G. del Proceso. Por lo anterior, se inadmitirá la demanda y concederemos a la parte actora un término de cinco días para que proceda a subsanarla so pena de rechazo, de conformidad con lo previsto en el art. 90 del CGP. Sin más consideraciones el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- INADMITIR la presente demanda, VERBAL de PETICION DE HERENCIA que por conducto de apoderado judicial proponen los señores Jair Mojica Ortiz, Eunice Mojica Ortiz, William Mojica Rodríguez; Carol, Vince Mojica Mojica y Joan Mauricio Mojica Arboleda contra del señor ABRAHAM MOJICA VERGARA.

2º.- Concédese a la parte actora CONCÉDESE un término de cinco (5) días a la parte actora, a fin de que subsane los defectos señalados so pena de ser rechazada.

3º.- RECONOCESE personería suficiente a ALEXANDER VALDES MONTILLA, abogado en ejercicio, cedula bajo el #16281646 tp.66103 del CSJ para que represente en estas diligencias a la parte actora conforme el poder conferido

COPIESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE:

El Juez:



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

wbl

Firmado Por:

**LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f0417a920c1b144622e0ee3d547c88f0a021c55328a712c29c5a6fc39191d9e**
Documento generado en 26/06/2021 01:57:08 p. m.